



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla



Santiago Ixcuintla, Nayarit a 15 de Diciembre de 2018

Asunto: INICIATIVA LEY DE INGRESOS

**C. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Por medio de la presente reciba primeramente un cordial saludo, así mismo dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 61 Fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, le envié la iniciativa de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, para el ejercicio fiscal 2019 con todos sus anexos técnicos de forma impresa y digital como se relaciona a continuación:

1. Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 14 de Diciembre del 2018 debidamente firmada y sellada por el Secretario Municipal.
3. Anexos de la CONAC 7 a) y 7 c)
4. Anexo "Comparativo Ingresos Reales" 2018 y 2019
5. Anexo "Criterios Generales de Política Económica"
6. Justificación de los Conceptos Nuevos a Gravar y las Programas Especiales de Recaudación.

Sin otro particular me despido de usted poniéndome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

ING. JOSE RODRIGO RAMIREZ MOJARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.C.P.- ARCHIVO.

Palacio Municipal S/N

(323) 23 5 39 37

tesomun@outlook.com

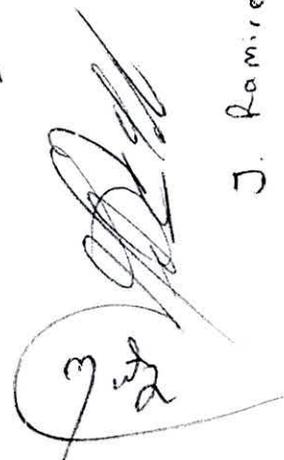
SANTIAGO

Ixcuintla

ORDEN DEL DIA

De la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XLI Ayuntamiento
Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



J. Ramirez

Humerto Domínguez Hernández

Maricela Jiménez Gómez



Handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'García', 'García', and 'H. XLI Ayuntamiento'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a red circular stamp at the top right.

2

H. XLI Ayuntamiento
Santiago Ixcuintla, Nayarit

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las 09:00 Nueve horas del día 14 catorce del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en Sala de Juntas del Palacio Municipal, ubicada en la planta alta del edificio, con domicilio en la esquina de la Av. 20 de Noviembre y calle Hidalgo, los ciudadanos Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- En uso de la palabra el Secretario Municipal MD. Jorge Luis Ramírez Aranda, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose la asistencia de 15 Quince de los 15 Quince integrantes del Honorabie Cabildo, por lo que declaró la existencia de quórum legal para la celebración de la presente Sesión Extraordinaria.

Palacio Municipal S/N

(323) 23 5 39 37

tesomun@outlook.com

SANTIA

Hiles

[Signature]

INSTITUCIONAL
SANTIAGO IXCUINTLA
MUNICIPAL

[Signature]

[Signature]

[Signature]

HUMBERTO RAMIREZ ARANDA

[Signature]

Ramirez
Marcela Jimenez

[Signature]



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- En uso de la palabra el Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro, Presidente Municipal, informó al Cabildo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 Fracción I Inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a través del Tesorero Municipal del Ayuntamiento el L.C. Edgar Humberto Manríquez Santiago Ixcuintla, Nayarit, presenta el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el Ejercicio Fiscal 2019, con todos sus Anexos técnicos, a los Integrantes del Honorable Cabildo.

[Handwritten signature]

Honorable Cabildo

En uso de la palabra el Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro manifiesta que si no hay algún pronunciamiento de hacer alguna modificación a la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2019 instruye al Secretario para someter a votación la aprobación de dicho documento, por lo que el MD. Jorge Luis Ramírez Aranda, Secretario Municipal solicita a los integrantes del Cabildo expresar su voto de la forma acostumbrada aprobándose por unanimidad el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el ejercicio fiscal 2019.

[Handwritten signature]

El Presidente Municipal en usos de sus facultades que le confiere la Ley Municipal, procederá a remitir al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el ejercicio fiscal 2019 y los anexos técnicos correspondientes.

Manríquez Santiago J. Ramírez

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

SANTIA

H. Ayuntamiento de Santiago

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- En uso de la palabra el Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro, Presidente Municipal, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar conforme al orden del día, se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las 9 Nueve Horas 45 Cuarenta y Cinco Minutos del día 14 catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.


Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro
Presidente Municipal

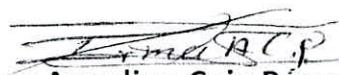

María Dolores Porrás Dominguez
Síndico Municipal

REGIDORES


Carlos Alberto Sánchez Mejía

Claudia Olivier Jaime González


Guillermo Hernández Cabrera


Irma Angelina Ceja Pérez





Joanna Lizbeth Ceceña Estrada

Joanna Lizbeth Ceceña Estrada

José Ramón Figueroa Salas

José Ramón Figueroa Salas

María Luisa Espinoza Martínez

María Luisa Espinoza Martínez

Martin Heriberto Vázquez Izar

Martin Heriberto Vázquez Izar

José Luis Hernández Alfaro

José Luis Hernández Alfaro

Humberto Jiménez Aranda

Humberto Jiménez Aranda

Maricela Jiménez Hernández

Maricela Jiménez Hernández

Víctor Vladimir Ocegueda Salazar

Víctor Vladimir Ocegueda Salazar

Marisol Contreras Pérez
Marisol Contreras Pérez

J. Ramírez Aranda
Jorge Luis Ramírez Aranda
Secretario Municipal



LI
ONSTITUCIONAL
INCUNTLA,
RIT
MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2019, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son instrumentos mediante los cuales se da viabilidad al proyecto de desarrollo económico y social del Municipio, dentro de un sistema de planeación democrática.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

La Iniciativa incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio de los años 2019 y 2020 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2018 (expectativa de cierre del año 2018) cuyos datos se incorporan como anexos a esta propuesta.

San Holo
San Holo
INSTITUCIONAL
IXCUINTLA,
IT
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Hernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcelo Jimenez Hernandez

[Handwritten signature]

En ese contexto, se estima que en el año 2018 el PIB de México registrará un crecimiento real entre el 2.3 y 2.7 por ciento y se prevé que, de persistir el entorno económico mundial de alta volatilidad, para el año 2019 el crecimiento económico fluctúe entre el 1.9 y 2.5 por ciento real. No obstante, a favor existen factores como el fortalecimiento del mercado interno ante la mejoría de los indicadores del sector de la construcción y el incremento de las exportaciones no petroleras, además del efecto derivado de las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión, que por sí mismas tienen la capacidad de amortiguar posibles bajas en el ritmo de crecimiento económico y mantener en forma sostenida el potencial de desarrollo de nuestro país.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se consideran los siguientes riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio:

Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo menor a los 48.5 dólares por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2018.
- Caída del Producto Interno Bruto Nacional.
- Menor plataforma de producción y exportación de petróleo a lo prevista.



Le Hubs

cedano EF.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maricela Jimenez J. Romera

Humberto Jimenez Hernandez



Riesgos en el entorno estatal y municipal

- **Dependencia de los recursos federales.**

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santiago Ixcuintla han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90 % en los ejercicios fiscales más recientes.

Propuesta de acción: Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida en que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

- **Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.**

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

Propuesta de acción: Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
Hubs
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Handwritten signatures and notes on the right margin:
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Humberto Jimenez H. runda

- **Menores participaciones federales.**

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.

Propuesta de acción: Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

- **Desastres Naturales.**

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

Propuesta de acción: Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN; sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

- **Endeudamiento elevado.**

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a stamp that reads "MUNICIPAL" and "INSTITUCIONAL CUINTLA".

Handwritten signature and initials on the right margin.

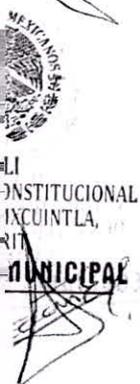
Handwritten signature and the name "J. Fom. rec." on the right margin.

Handwritten signature and the name "Blarcelay Jiménez" on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Humberto Jimenez Aranda

you for Hues
[Handwritten signature]



Propuesta de acción: Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación municipal, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de hasta \$373.06 millones, lo que significa un crecimiento del 8.71 %, respecto a lo previsto en el año 2018 y prácticamente igual a la perspectiva de cierre del 2018, pero con diferente composición. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Municipales, \$ 52.90 millones (14.18 % del total).
- Participaciones Federales, \$171.06 millones (45.85% del total).
- Aportaciones Federales, \$110.47 millones (29.62 % del total).
- Otros Ingresos Federales y Estatales, \$ 38.63 (10.35 % del total)
- Financiamiento de corto plazo, \$0.000001 millones (0% del total).

El estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 52.90 millones, es el resultado de una proyección realista de la captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones.

Ahora bien, con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazos, se establecerá la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2019, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maricela Jimenez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]

encaminadas a incrementar los ingresos fiscales municipales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento general del 28.98%, respecto a lo presupuestado en el 2018 y del 30.05% en comparación a lo real obtenido en el año, incrementos que ya consideran el 5% de inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica 2019 enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, por lo que el crecimiento real es del 5%.

Asimismo, se mantienen las bases de cobro de los Derechos en valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas realizadas a nivel Nacional y Estatal tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

J. H. C.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Ramirez

[Handwritten signature]

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la elaboración de las estimaciones de participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2019, se partió de las cifras determinadas para el Estado de Nayarit por concepto de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos (Ramo 28) y los importes de las transferencias por aportaciones federales del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), estimadas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$ 17.0 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes antes mencionadas.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2019.

Humberto Jimenez Arce

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariela Jimenez J. Ramirez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUCIONAL
XCUINTLA,
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio se conformará de la siguiente manera:

Handwritten signatures and notes on the left margin, including "1000" and "MUNICIPAL".

Handwritten signatures and notes on the right margin, including "J. Ramirez".

Handwritten signature and name "Marcela Jimenez" on the right margin.

Handwritten signature and name "Guillermo Jimenez Aranda" at the bottom center.

14

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS (\$)
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
INGRESOS PROPIOS	52,903,141.00
<i>Impuestos</i>	10,026,208.54
Impuestos sobre el patrimonio	10,026,208.54
Impuesto Predial	8,536,582.16
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	1,489,625.38
Otros Impuestos	1.00
<i>Contribuciones de Mejoras</i>	
Derechos	32,252,078.25
<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</i>	5,814,877.63
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	4,179,309.05
Panteones	994,128.15
Rastro Municipal	179,681.58
Mercados	461,758.85
<i>Derecho por Prestación de Servicios</i>	11,147,170.03
Registro Civil	6,037,822.06
Seguridad Pública	589,989.56
Desarrollo Urbano	800,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	495,127.80
Colección de Anuncios o Publicidad	1,151,311.73
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,985,612.05
Aseo Publico	18,480.00

EST. MUN. 2019
 INSTITUCIONAL
 IXCUINTLA,
 NAYARIT
 MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes on the right side of the table]

[Handwritten signatures and notes on the left side of the table]

Humberto Jiménez Amador

9/2

Constancia, Certificaciones y Legalizaciones	68,826.84
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oomapas)	14,735,056.51
Otros derechos	554,974.07
Productos	238,932.28
Productos Tipo Corriente	238,932.28
Productos financieros	135,468.17
Otros Productos	103,464.11
Aprovechamientos	5,972,749.93
Aprovechamientos Tipo Corriente	5,972,749.93
Reintegros	1,060,891.49
Multas	4,892,638.32
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	19,220.11
Participaciones y Aportaciones	320,157,372.29
Participaciones	171,056,081.10
Fondo General de Participaciones	102,125,185.71
Fondo de Fomento Municipal	50,271,514.32
Impuestos tenencias o uso de vehículos	289,520.76
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	406,434.29
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	257,126.51
Fondo de compensación ISAN	122,668.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,322,278.76
Fondo de Compensación	1.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,394,177.55
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	9,857,172.00
Ingresos Coordinados	1.00

7763



ESTRUCTURAL
CUICATLAN,
MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Manuel Jimenez' and 'A. Perez']

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Arroyave

[Handwritten signature]

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Aportaciones	110,472,097.36
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	48,037,869.04
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	62,434,228.32
Convenios	38,629,193.83
Transferencias, asignacione, subsidios y otras	1
Ingresos derivados de Financiamientos	1
Largo Plazo	0.00
Corto Plazo	1.00
Otros Ingresos Extraordinarios	4,413,171.00
TOTAL DE INGRESOS	373,060,513.29

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizar a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

Juani de Hols



INSTITUCIONAL
XCUINTLA,
IT
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Jiménez J. Ramírez

[Handwritten signature]

Qui J. Hds

*Danna
Marcelo Jimenez
Hernandez*



- II. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- III. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- VI. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.

J. Ramirez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Humberto Jimenez Hernandez

VII. **Empresa Constructora:** Persona física o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.

VIII. **Empresa Fraccionadora:** Persona Física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.

IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

X. **Licencia de Factibilidad de Anuncios:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica a colocar un determinado anuncio publicitario, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen.

XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídicas colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

XII. **Licencia de Impacto Ambiental:** Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.

Barros

Marcelo Jiménez

[Signature]

J. Romo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Humberto Jiménez Aranda

Hdz

[Signature]

[Signature]

INSTITUCIONAL
ECUINTLA,
MEXICO
MUNICIPAL

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

que se ha Ho

- XIII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVIII. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

Barra

Mariela Jiménez Herrera

[Signature]

D. Ramirez

[Signature]

[Signature]

INSTITUCION AL MUNICIPIO ORIGINAL

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

XIX. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad;

XX. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 378,323 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Maricela Jiménez J. Ramírez

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Arriado

HCBs
[Handwritten signature]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
INCUMBENTE
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

HTU8



Handwritten signature and stamp on the left margin.

Handwritten signature and stamp on the left margin.

Handwritten signature and stamp on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Humberto Jimenez Aranda

Multiple handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Humberto Jimenez Aranda' and another one below it.

J. Ramirez

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

1768



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humerto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Jimenez D. Gomez

3

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el ~~35%~~ (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

Artículo 9.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Margarita Jimenez J. Ramirez



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

7-2
B

24

responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$415.00

Artículo 11.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto de uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: Mauricio Jiménez]

FI UNP
ESTADOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
GUAYMAS
MUNICIPAL

[Handwritten signatures and initials]

Humberto Jimenez Avanday

22

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

[Handwritten signature]

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

[Handwritten signature]

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

[Handwritten signature]

Maricela Jiménez
[Handwritten signature]

92

[Handwritten signature]
INSTITUCIONAL
XCUINTLA,
IT
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Democrito Jiménez Aranda

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a. Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b. Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Horacio Jiménez Domínguez

[Signature]

[Signature]

J. Domínguez

72

HUB

[Signature]



CONSTITUCIONAL
XICUINTLA,
RIT
MUNICIPAL

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Humerto Jimenez Avendaño

Tipo de tierra	Cuota por hectárea Pesos
Riego	25.00
Humedad	20.00
Temporal	15.00
Agostadero	10.00
Cerril	8.00

La cuota mínima anual para los predios rústicos será de \$ 90.00

II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$ 90.00

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 50% de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 15 al millar.

HCS

INSTITUCIONAL
XCUINTLA
IT
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Jimenez
[Handwritten signature]

23

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$ 90.00

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$640.66.

CAPÍTULO II

OTROS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

HCB
INSTITUCIONAL
EXCUNTLA
MUNICIPAL

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a signature that appears to be "Humberto Jimenez" and another "J. Romirre".

Humberto Jimenez Aranda

Handwritten signature: Marcela Jimenez

Handwritten initials: HCB

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 18.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

SECCION I
LICENCIAS DE FACTIBILIDAD Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de factibilidad de anuncios publicitarios sean temporales o permanentes deberán de ser determinados en base a metros cuadrados y de acuerdo al medio de difusión utilizado para tal fin. Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes.

HUV3

CONSTITUCIONAL
INCUNTLA,
ARIT
MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Marcela Jimenez' and 'PDR J. Ramirez']

[Handwritten signature]
Humberto Jimenez Hernandez

97

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

a) Rotulados	415.00
b) Luminosos	1,235.00
c) Giratorios	415.00
d) Electrónicos	2,273.00
e) Tipo bandera	346.00
f) Mantas en propiedad privada	415.00
g) Bancas y cobertizos publicitarios	415.00

II. Por la publicidad en vehiculos utilizados para la distribución de productos, pagarán por unidad al año:

a) En el exterior del vehículo	415.00
b) En el exterior de motocicletas	207.00

III. Por difusión fonética de publicidad o perifoneo, pagarán por unidad de sonido al año:

a) Bocinas, cornetas o equipo de perifoneo fijo:	1,500.00
b) Equipo móvil de perifoneo:	2,000.00

IV. Por difusión fonética de publicidad en cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados) pagaran por metro cuadrado al año.

Juan J. Hols
 Juan J.
 TITUCIONAL
 UINTLA.
 MUNICIPAL
 SECCIONA E
 P

[Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Marcela Jimenez
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Hrunder

72

a) Sin iluminación por metro cuadrado:	250.00
b) Con iluminación por metro cuadrado:	325.00
V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por evento promoción o espectáculo diariamente:	
c) Visuales por metro cuadrado:	13.00
d) Sonoro (perifoneo):	75.00
e) Inflables por unidad:	50.00
f) Volantes por millar:	125.00
g) Carteles o Poster por unidad:	5.00
VI. Por anuncios en casetas telefónicas por metro cuadrado:	145.00

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico; cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva la licencia o permiso expedida por la autoridad competente, y pagarán los derechos calculados en pesos conforme a lo que señale este artículo.

Pesos

I. Licencia por uso de suelo correspondiente dividir en urbano y rural a:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Hols', 'Juan', and 'Municipal'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'D. Ramirez' and 'Maricela Jimenez'.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom right.

a) Habitacional por Unidad de Vivienda	345.00
b) De servicios por unidad	415.00
c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados	1,037.00
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por Unidad	138.00
e) Infraestructura por Unidad	484.00
f) Equipamiento urbano por Unidad	484.00
g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea	691.00
h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados	207.00

Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

Permiso de uso de suelo	464.00
Permiso extemporáneo de uso de suelo	967.00

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Tipo de Construcción:	Pesos
a. Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento (realizar un estudio socioeconómico previo).	EXENTO

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a stamp that reads 'MUNICIPAL'.

Handwritten signature at the bottom left.

Humberto Jimenez Hernandez

Handwritten signature in a circle at the bottom right.

Handwritten signatures and names on the right margin, including 'Marcelo Jimenez Ramirez'.

Qui San Has

- b. Habitacional popular. 8.00
- c. Habitacional medio. 10.66
- d. Residencial. 17.76
- e. Comercial, turismo y recreativo. 35.00
- f. Preservación y conservación del patrimonio cultural. 4.00
- g. De servicios, equipamiento e infraestructura. 4.00
- h. Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera. 25.00

III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad. 28.00

IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado. 3.60

V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado 7.00

VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado 3.60

VII. Permisos para construir tópicos provisionales en la vía pública por metro lineal 7.00

VIII. Por los refrendos de los permisos se pagará el 10% de su importe actualizado.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 25% más del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrirá por predio de acuerdo a:



Handwritten signature and initials.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

Humerto Jimenez Aranda

Handwritten signature.

Marcela Jimenez Aranda

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Tipo de Construcción:

Pesos

- a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento. 0.00
- b) Habitacional popular. 35.00
- c) Habitacional medio. 94.00
- d) Residencial 311.00
- e) Comercial, turístico y recreativo 553.00
- f) Preservación y conservación del patrimonio cultural 346.00
- g) De servicios, equipamientos e infraestructura. 346.00
- h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera. 553.00

X. Designación de número oficial se cubrirá por predio de acuerdo a:

Tipo de Construcción:

Pesos

- a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento. EXENTO
- b) Habitacional popular. 32.00
- c) Habitacional medio. 88.00
- d) Residencial 242.00
- e) Comercial, turístico y recreativo 569.59
- f) Preservación y conservación del patrimonio cultural 284.79
- g) De servicios, equipamientos e infraestructura. 284.79
- h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales. 569.59

HCLB
INSTITUCIONAL
ACQUINTLA,
MUNICIPAL

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures]
J. Ramirez
Maricelo Jimenez

Domisiro Jimenez Aranda

Qui de HCB



XI. Cuando la realización de obras requiera los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

- a) Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado. 3.60
- b) Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales por metro cuadrado. 3.60
- c) Por rectificación de medidas por metro cuadrado 3.60

Manuel Jiménez
D. Romo

XII.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea en pesos. 1,037.00

XIII.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

- a) Habitacional de interés social progresivo 1.00
- b) Habitacional de interés social 1.00

Manuel Jiménez
D. Romo

Manuel Jiménez

Humberto Jiménez Hernández

Manuel Jiménez

[Handwritten signature]
Harcida Jimenez

- c) Habitacional popular 2.00
- d) Habitacional medio 2.00
- e) Habitacional mixto 3.00
- f) Habitacional residencial 3.00
- g) Habitacional campestre 3.00
- h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos 3.00
- i) Industrial 3.00
- j) Granjas 2.00

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en pesos:

[Handwritten signature]

- a) Habitacional de interés social progresivo 1.00
- b) Habitacional de interés social 1.00
- c) Habitacional popular 2.00
- d) Habitacional medio 2.00
- e) Habitacional mixto 3.00
- f) Habitacional residencial 3.00
- g) Habitacional campestre 3.00
- h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos 3.00
- i) Industrial 3.00
- j) Granjas 2.00

[Handwritten signature]
J. Ramirez

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, re lotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

57

Manuel Jimenez
Manuel Jimenez

a) Habitacional de objeto social e interés social	138.00
b) Habitacional urbano de tipo popular	173.00
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	207.00
d) Habitacional urbano de tipo medio	415.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial	415.00
f) Habitacional de tipo residencial campestre	346.00
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	346.00
h) Industrial	415.00
i) Agroindustria o de explotación mineral	346.00
j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	207.00
k) Agropecuario, acuícola o forestal	414.00

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:

a) Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	21.00
b) Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	28.00
c) Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	42.00
d) Residencial y hasta 65 metros cuadrados	55.00
e) Residencial de más de 65 metros cuadrados	69.00
f) Residencial de primera, jardín y campestre	69.00

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

D. Ramirez

72

Manuel Jimenez Aranda

Hds



Manuel Jimenez

Manuel Jimenez

[Signature]

Barra
Marcelo Jimenez

- 5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
- 6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.
- 7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán\$173.00.
- 8. Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicará una tarifa de \$691.00 por trámite, con independencia de la superficie de que se trate.

[Signature]

XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa en pesos:

J. Romital

- 1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

F. H. U. S.
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

a	Habitacionales de objetivo o de interés social	3.60
b	Habitacionales urbano	7.00
c	Industriales	10.68
d	Comerciales	10.68
e	Desarrollos turísticos	10.68

[Handwritten signature]

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	5.76
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	8.53
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	10.81
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	14.00
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	14.00
f)	Industriales	14.00
g)	Comerciales	21.00
h)	Desarrollos turísticos	14.00

[Handwritten signature]

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:

a)	Residencial	401.00
b)	Comercial	484.00

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas. la siguiente tarifa:

[Handwritten signature]
Hercilia J. Ramirez

HOR
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

70

[Handwritten signatures and initials]

- a) Vivienda popular 0.35%
- b) Vivienda de interés medio 0.50%
- c) Resto de las construcciones 0.75%

XVII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII. Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en pesos:

- a) Inscripción única de directores de obra 967.00
- b) Inscripción única de peritos 691.00
- c) Reinscripción de directores y peritos 415.00
- d) Inscripción de constructoras 1423.46
- e) Reinscripción de constructoras 900.00
- f) Inscripción al padrón de proveedores 1,500.00
- g) Reinscripción al padrón de proveedores 1,500.00

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

[Handwritten signature]
 Marcela Jimenez Ramirez

Marcelo Jimenez Aranda

[Handwritten notes on the left margin]



INSTITUCIONAL
 CUICUILCO
 UNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

XIX. Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno\$1,036.00

XX. Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca\$104.00

XXI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a) Terracería	7.00
b) Empedrado	90.00
c) Asfalto	138.00
d) Concreto	415.00
e) Adoquín	311.00
f) Tutelar en concreto	297.00

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

Humberto Jimenez Av4004

Maricela Jimenez J. Romo

Hubs



CECANA E

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten initials or signature in a circle at the bottom right.

Handwritten signature at the top right.

Handwritten signature in the middle right.

Handwritten signature in the middle right.

XXII. Por invadir con material para construcción o escombro la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado \$25.75.

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombro en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XXIII.- Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado \$62.00.

XXIV.- Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

- a) Mármol o granito según el costo 5%
- b) Otros materiales según su costo 5%
- c) Por permiso para construcción de cada gaveta \$316.00
- d) Por permiso de construcción de cripta monumental de acuerdo a su costo 5%

XXV.- Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa en pesos:

- 1. Factibilidad de servicios 104.00
- 2. Factibilidad de construcción en régimen de condominio 104.00
- 3. Constancia de habitabilidad 104.00
- 4. Manifestación de construcción 138.00
- 5. Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad 104.00

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including 'MUNICIPAL' and 'QUINTLA'.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature in a circle on the right margin.

Handwritten signatures and stamps at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Uru. Leyda Jimenez Hernandez

Handwritten signature and name 'Marcela Jimenez' on the right margin.

13

- 6. Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:
 - a) Habitacional 104.00
 - b) Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados. 104.00
 - c) Industrial por cada 1000 metros cuadrados. 104.00
 - d) Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados 104.00
 - e) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados. 104.00
 - f) Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000 metros Cuadrados. 104.00

XXVI.- Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

Hubs
 INSTITUCIONAL
 INCUNTLA
 RIT
 MUNICIPAL

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature at the bottom left.

Humberto Jimenez Aranda

Handwritten signature and name: Marcela Jimenez Aranda

D. FOMIVER

Multiple handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Tipo de construcción	Primer aviso Pesos	Segundo aviso Pesos	Tercer Aviso o Suspensión de obra Pesos
Interés social	0.00	138.00	553.00
Popular	0.00	276.00	829.00
Medio	0.00	415.00	1,106.00
Residencial	0.00	553.00	1,382.00
Comercial	0.00	691.00	1,727.00

SECCION III

LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTALES Y DICTAMENTOS

Artículo 21.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de impacto ambiental y los dictámenes de factibilidad deberán de refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Quando se trate de establecimientos nuevos que inicien operaciones deberán de tramitarla dentro de los 30 días naturales posteriores a su apertura.

Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes:

- I. Dictamen de factibilidad Ambiental 1,500.00
- II. Licencia Ambiental 2,500.00

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the text 'MUNICIPAL'.

Handwritten signatures and notes on the top right margin.

Handwritten signature in a circle on the right margin.

Handwritten signature 'Marcela Jimenez' and other notes on the right margin.

Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signatures on the bottom left margin.

Handwritten signature on the bottom center margin.

Handwritten signature 'Humberto Jimenez Aranda' at the bottom center.

Handwritten signature in a circle on the bottom right margin.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

SECCIÓN I
ACTAS Y TRÁMITES CIVILES DIVERSOS

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por la expedición de actas, registros y trámites civiles diversos, se causarán conforme a lo siguiente:

	Pesos
I. Matrimonios:	
a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	188.00
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	334.00
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	188.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	1,250.00
e) Por cada anotación marginal de legitimación	56.00
f) Por constancia de matrimonio	56.00
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	227.00
h) Solicitud de matrimonio.	24.00
II. Divorcios	
a) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	450.00

Handwritten notes and stamps on the left margin, including a circular stamp with the text 'INSTITUCIONAL CUENTA MUNICIPAL'.

Vertical handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature at the top right of the page.

Handwritten signature in the middle right margin.

Vertical handwritten signature on the right margin, reading 'Marcey Jimenez'.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page, reading 'Humberto Jimenez Argudo'.

Handwritten signature and notes at the bottom right of the page.

- b) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva 250.00
- c) Forma para asentar divorcio 120.00

[Handwritten signature]

III. Ratificación de firmas:

- a) En la oficina, en horas ordinarias. 56.00
- b) En la oficina, en horas extraordinarias. 110.00
- c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil 53.00

[Handwritten signature]

IV. Nacimientos:

- a) Por registro de nacimiento. EXENTO
- b) Por expedición de certificación de acta por primera vez. EXENTO
- c) Reconocimiento de paternidad EXENTO

[Handwritten signature]

V. Servicios Diversos:

- a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad. 157.00
- b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia 157.00
- c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico). 118.00
- d) Por duplicado de constancia de Registro Civil 40.00
- e) Por acta de defunción 56.00

Marcela Jimenez J. Ramirez

[Handwritten signature]

Homercito Jimenez Avand

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

INSTITUCION ALBUQUINTLA, IT MUNICIPAL

- f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez EXENTO
- g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana. 31.00
- h) Boleta de inhumación 38.00
- i) Anotación de información testimonial. 218.00

VI.- Por copia de acta certificada: 75.00

VII.- Rectificación no Substancial de Actas del Registro Civil, por Vía Administrativa: 150.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los directores, jueces y oficiales, percibirán de los ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios

SECCION II

TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DIVERSOS

Artículo 23.- Los derechos por servicios proporcionados por los trámites legales y administrativos realizados por la unidad jurídica de registro civil, se causarán conforme a lo siguiente:

- a) Aclaración Administrativa (Rectificación de actas) 1,200.00
- b) Elaboración de Solicitud de Divorcio 2,000.00
- c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias. 1,256.00

Homarito Jimenez Aranda

D. Romiriz
Maricela Jimenez



INSTITUCIONAL
XCUINTLA,
MEXICO
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

d) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	1,831.00
e) Por inscripción de divorcio administrativo en los libros de Registro Civil.	1,300.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria.	1,600.00
g) Por inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal en los libros de Registro Civil.	800.00
h) Por reconocimiento de Identidad de Genero	1,000.00
i) Nulidad por Duplicidad	1,200.00

**CAPÍTULO III
INSPECCION FISCAL**

SECCION I

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA
LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

- i. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature]

Américo Jiménez

[Handwritten signature]
Marcela Jiménez

q. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores

2,417.00

[Handwritten signature]

II. Permisos eventuales (costo por día)

1. Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos

246.00

[Handwritten signature]

2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos

526.00

[Handwritten signature]

3. Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas

3,505.00

4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas

5,257.50

SECCION II

PERMISO, ARRENDAMIENTOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESION, USO DE INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25.- Los derechos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las

Humberto Jimenez Aranda

J. Romero

Humberto Jimenez

[Handwritten signature]



INSTITUCIONAL
XCUNTLA,
MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causaran a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

I.- Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en pesos:

a) Hasta 70 metros cuadrados	284.00
b) De 71 a 250 metros cuadrados	379.00
c) De 251 a 500 metros cuadrados	662.00
d) De 501 metros cuadrados en adelante.	1,042.00

II.- Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagaran :

A) Explanada de la Feria con fines de lucro.	3,000.00
B) Explanada de la Feria sin fines de lucro.	1,500.00
C) Teatro del Pueblo con fines de lucro.	4,000.00
D) Teatro del Pueblo sin fines de lucro	2,000.00
E) Estadio de Beis Bol con fines de lucro.	3,000.00
F) Estadio de Beis Bol sin fines de lucro.	1,000.00
G) Estadio de Fut bol con fines de lucro.	3,000.00
H) Estadio de Fut bol sin fines de lucro.	1,000.00
I) Otros inmuebles	2,000.00

SECCION III

PERMISOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESION, USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 26.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la via publica para la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o para cualquier otro fin, en forma permanente o temporal, pagaran diariamente.

Humberto Jimenez Aranda

Haricela Jimenez

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a stamp that reads 'INSTITUCIONAL XQUINTLA MUNICIPAL'.

Handwritten signature in the top right margin.

Handwritten signature in the middle right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

I.- Por permisos o cobro de plaza a comerciantes de puestos semifijos o ambulantes en la vía pública, se causará conforme a la siguiente tarifa diaria calculada en pesos:

a) Circo según categoría	150.00
b) Juegos mecánicos	154.50
c) Cines ambulantes	143.17
d) Vendedores ambulantes de aparatos eléctricos y otros enseres del hogar	71.43
e) Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre.	71.43
f) Vendedores ambulantes de ropa, casetes, zapatos mercería, bisutería y cinturones.	25.00
g) Vendedores ambulantes de frutas y verduras	25.00
h) Vendedores ambulantes, taqueros, pozoleros, hot-dog, menuderos, loncherías y aguas frescas.	11.16
i) Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino, y churros.	11.16
j) Vendedores en puestos fijos pagaran diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública.	11.16
k) Cobro a Expositores en festejos y fiestas en las comunidades	150.00
l) Jaripeos y Bailes	2,000.00
m) Ramaderos o carperos por metros cuadrados	9.00
n) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido	277.00

Samy

Maricela Jimenez

[Signature]

D. Ramirez

[Signature]

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]



- o) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical. 700.00

[Handwritten signature]

II.- Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y Comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:

[Handwritten signature]

a) Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$3.00 (tres pesos 00/100 moneda nacional). Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.

b) Instalaciones de infraestructura, en redes áreas o subterráneas por metro lineal, anualmente.

1.Telefonía	\$2.00
2.Transmisión de datos	\$2.00
3.Transmisión de señales de televisión por cable	\$2.00

D. Ramirez

[Handwritten signature]
Florinda Jimenez

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]



INSTITUCIONAL
TUXTLA
MUNICIPAL

SECCION IV
ANUENCIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, se le otorgue la anuencia municipal pagaran una cuota única según la actividad a realizar conforme a las siguientes tarifas:

a) Producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.	4,500.00
b) Abasto.	2,500.00
c) Comercio en la Vía Pública.	1,500.00
d) Tianguis en la Vía Publica	6,000.00
e) Inspección Ocular	2,500.00

CAPÍTULO IV
SERVICIOS MUNICIPALES

SECCION I
ASEO PÚBLICO

Artículo 28.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos aplicables y los calculados en pesos conforme a lo siguiente:

I. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehiculos del Ayuntamiento, por metro cúbico:	123.00
---	--------

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUCIONAL
XCUINTLA,
IT
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

72

J. Romice
Marcela Jimenez

II. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico:

197.00

[Handwritten signature]

III. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho:

100.00

IV. Cuando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

491.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en las fracciones anteriores de este artículo:

[Handwritten signature]

V. Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido:

70.00

J. Domínguez
Marcelina Jiménez

[Handwritten signature]

Humerto Jiménez Aranda

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

Handwritten signature and red circular stamp at the top right.

VI. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos:

100.00

Handwritten signature and scribbles on the right side.

SECCION II
RASTROS

Artículo 29.- Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

Handwritten signature in a circle on the right side.

1. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el Reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	PESOS
a) Vacuno	150.00
b) Ternera	100.00
c) Porcino	150.00
d) Ovicaprino	50.00
e) Lechones	50.00
f) Aves	3.50

J. Romero

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

Vertical handwritten notes on the left side, including 'Humberto Jimenez' and 'Pier'.

MUNICIPAL logo and text on the left side.

Vertical handwritten notes on the left side, including 'Juan' and 'Humberto'.

Handwritten signature on the left side.

Handwritten signature at the bottom left.

Humberto Jimenez Arroyo



En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

2. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	PESOS
a) Vacuno	15.00
b) Porcino	11.00

3. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 24.00

4. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará por cabeza: 98.00

Manuel Jimenez
[Signature]

**SECCION III
PANTEONES**

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas que requieran la cesión de terrenos en los panteones municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

II. Criptas en panteones municipales:

a) Por Adulto	466.00
b) Por Niños	231.00
c) Por Familia máximo 4	922.00

J. Ramirez

[Signature]

Humberto Jimenez Hernandez

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



[Handwritten notes and signatures at the bottom left]

III. Mantenimiento y Servicios adicionales:

a) Por cuota anual de mantenimiento	300.00
b) Trabajos relativos a inhumación	200.00
c) Trabajos relativos a exhumación	200.00

Maricela Jimenez
Maricela Jimenez

SECCION IV
MERCADOS

Artículo 31.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se regirán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

	Pesos
A) Los del centro	4.00
B) Los de pared internos	4.00
C) Los externos	8.00
D) Foráneos con venta de verduras	20.00
F) Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías	3.00

[Signature]

II. Los locatarios en los mercados municipales, pagaran por los servicios administrativos y legales las tarifas siguientes:

	Pesos
A) Por la Expedición de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá al Ayuntamiento.	1,400.00

D. Lomera

[Signature]

Humberto Jimenez Arzuola

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
INQUINTLA,
MUNICIPAL

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

59

[Handwritten signature]
Moriceles Jimenez

- B) Por el refrendo de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá una cuota anual al Ayuntamiento. 250.00
- C) Por emitir autorización de cambio de giro comercial por cada uno de los locales, cuando proceda 1,000.00
- D) Por autorización de Permuta de local comercial, de un locatario a otro de cada uno de los locales cuando proceda 1,250.00
- F) Por la expedición de la autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales, cuando proceda 750.00
- G) Por la expedición de la autorización para la sesión de derechos del título de Concesión a un tercero cuando proceda pagaran una cuota por local

- 1. Los del centro 7,500.00
- 2. Los de pared internos 6,000.00
- 3. Los externos 10,000.00
- 4. Foráneos con venta de verduras 7,500.00
- 5. Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías 5,000.00

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.00 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

J. Ramirez

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Brundo

[Handwritten signature]

CONSTITUCIONAL
EXCUINTLA
RIT
MUNICIPAL



**CAPÍTULO V
SECRETARIA MUNICIPAL**

**SECCION
UNICA**

Artículo 32.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

a) Por constancia para trámite de pasaporte	58.71
b) Por constancia de dependencia económica	40.18
c) Por constancia de radicación y no radicación	100.00
d) Por certificación de firmas, como máximo dos:	40.18
e) Por firmas excedentes	36.00
f) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	63.00
g) Por certificación de residencia.	40.18
h) Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	70.00
i) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	70.00
j) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	71.43
k) Por permiso para el traslado de cadáveres	255.00
l) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	109.00
m) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	53.57

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

D. Romirca

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Alvarez



CONSTITUCIONAL
INCUIINTLA,
MUNICIPAL

Marcelo Jimenez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO VI
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL

SECCION
UNICA

Artículo 33.- Los derechos por servicios de expedición de tarjetas sanitarias, constancias, y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

- | | |
|--|-------|
| a) Certificación médica de meretrices por 3 meses. | 71.43 |
| b) Revisión médica semanal a meretrices. | 36.00 |

CAPÍTULO VII
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

SECCION I
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 34.- Los derechos por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.



Quié de Her...
Marcelo Jimenez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Romirer

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]

Por la emisión de constancia de NO reclusión se cobrará \$150.00

SECCION II
POLICIA VIAL

Artículo 35 - Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Policía Vial de conformidad con las leyes y reglamentos respectivas, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por los Servicios de arrastre y resguardo de vehículos

a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.

b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en pesos.

1.- De 1 A 5 días	69.00
2.- De 6 A 10 días	138.00
3.- De 11 A 15 días	207.00
4.- De 16 A 20 días	276.00
5.- De 21 A 25 días	345.00
6.- De 26 A 30 días	414.00
7.- Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	35.00

II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual 70.00

Humberto Jiménez Arroyave

Vertical signatures and stamps on the left margin, including the official seal of the Municipality of Xicuitla.

Vertical signatures and stamps on the right margin, including a large circular stamp at the bottom right.

III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular) por día

150.00

[Handwritten signature]

**SECCION III
PROTECCION CIVIL**

Artículo 36.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

**INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL Y
CAPACITACION**

PESOS

- 1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.
 - a) Bajo 175.00
 - b) Medio 600.00
 - c) Alto 1,750.00
 - d) Empresas Constructoras 2,100.00
 - e) Empresas Fraccionadoras 4,250.00
- 2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional) 225.00
- 3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional) 600.00
- 4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos 3,750.00
- 5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos 500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

Humberto Jimenez Aranda

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCION
UNICA

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

I.- Por la consulta de expediente	EXENTO
II.- Por la expedición de copias simples menor a veinte fojas	EXENTO
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	2.00
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	35.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por Hoja	2.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realiza la reproducción	EXENTO
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	45.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D. Ramirez

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Hernandez

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Municipal' and 'Institucional']



CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

SECCION
UNICA

Artículo 38.- Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

1.1. Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas

El usuario pagara mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

SERVICIO DOMESTISCO	Pesos
a) Rural yago.	85.00
b) Rural margen derecha.	89.00
c) Popular urbano Santiago y Villa Hgo.	108.00
d) Medio urbano Santiago lxc.	130.00
e) Residencial Santiago lxc.	216.00

Quando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de una bonificación de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia cuando subsista el supuesto referido.

7003
 17 de Julio de 2012
 H. Ayuntamiento Municipal
 Toluca, Estado de México

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Jimenez
 H. Ayuntamiento Municipal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aguilar

SERVICIO DOMESTISCO

	Pesos
a) Casa sola y solares yago.	42.50
b) Casa sola y solares margen.	44 50
c) Casa sola y solares Santiago y Villa Hgo.	54.00
d) Residencial Santiago lxc.	163.00

1.2 tarifas fijas para el servicio no domestico agua potable, con actividad comercial

Los Usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetaran a lo estipulado en el presente punto.

A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías y boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo a, tiendas de manualidades a, depositos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo a, venta de pasturas y forrajes tipo a, materiales para construcción a, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas a, acuarios y tiendas de mascotas a, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos y giros similares.

	Pesos
Comercial 1 Santiago lxc., Villa Hgo., Yago.	158.00

B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes, misceláneas, ferreterías, farmacias, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, papelería sin servicios adicionales, expendio de pescados y marisco, tiendas de regalo b, tiendas de manualidades b, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo b, venta de pasturas y forrajes tipo b, materiales para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mari Cely Jimenez
J. Ramirez

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

construcción b, dulcerías y artículos para fiestas b, acuarios y tiendas de mascotas b, casas de cambio, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general tipo a, ciber cafés y giros similares.

Pesos

Comercial 2 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 226.00

A) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, salas de velación, estacionamiento cfe, viveros, iglesias, carnicerías, pollerías, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, clínicas medicas, mini súper, salón de eventos en pequeño, bodegas, restaurantes, billares, depósitos de cerveza, papelería con servicios adicionales, laboratorios clínicos, madererías, carpinterías y fabrica de productos de madera, guarderías infantiles, talleres en general tipo b, talleres de maquina e implementos agrícolas, distribuidora de refrescos, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

Pesos

Comercial 3 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 240.00

B) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salones de evento sin servicio de alberca, paletas y neverías, estacionamiento con servicio de autolavado, bares y cantinas, florerías, lavanderías en pequeño, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza y giros similares.

Pesos

Comercial 4 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 542.00

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a stamp that reads 'CONSTITUCIONAL EXCUNTLA RIT MUNICIPAL'.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Vertical handwritten signature: J. Ramirez Haricela Jimenez

Handwritten signature at the bottom left.

Rumberto Jimenez Aranda

Handwritten signature at the bottom right.

67

C) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con menos de 5 lavadoras, purificadoras de agua en pequeño, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

Pesos

Comercial 5 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.

678.00

D) COMERCIAL 6

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Centrales de autobuses, auto lavado, materiales de construcción, blockeras, ladrilleras, purificadoras de agua con ruta de venta, lavanderías con 5 lavadoras o más, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos menores de 10 y giros similares.

Pesos

Comercial 6 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.

966.00

E) COMERCIAL 7

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales, bodega distribuidora de botanas, salón de eventos con servicios de alberca y giros similares.

Pesos

Comercial 7 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.

1,341.00

F) COMERCIAL 8

Tiendas convencionales sin servicios adicionales, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con giros adicionales, instituciones bancarias y giros similares.

Pesos

Comercial 2 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.

2,205.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Marcelo Jimenez
D. Ramirez*

[Handwritten signature]

1105

[Handwritten signature]

INSTITUCIONAL
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

72

G) COMERCIAL 9

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de la c.f.e., oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales y giros similares.

Pesos

Comercial 9 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 3,054.00

H) COMERCIAL 10

Escuela privada con servicio de instancia infantil, tienda de venta de muebles con giros adicionales y giros similares.

Pesos

Comercial 10 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 4,136.00

I) COMERCIAL 11

Dentro de esta tarifa aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones.

Pesos

Comercial 11 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 5,376.00

J) COMERCIAL 12

Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, y giros similares.

Pesos

Comercial 12 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 6,598.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Romiel

Marcelina Jimenez
HEER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Domercito Jimenez Alvarez

[Multiple handwritten signatures and stamps on the left margin]

K) COMERCIAL 13

Instituciones de educativas de estudios universitarios y giros similares.

Pesos

Comercial 13 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 8,925.00

L) COMERCIAL 14

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas departamentales y giros similares.

Pesos

Comercial 14 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 18,781.00

M) TARIFAS ESPECIALES

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Hoteles, moteles, escuelas privadas y todos aquellos giros comerciales que debido a su naturaleza o condiciones especiales deben de estar considerados dentro de este apartado sin contravenir a lo estipulado en los anteriores incisos por ser considerados como especiales, aunque pertenezcan a los giros comerciales contenidos en los incisos anteriores.

Pesos

Comercial 6 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 966.00

Comercial 7 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 1,341.00

Comercial 8 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 2,205.00

Comercial 9 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 3,054.00

Comercial 10 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 4,136.00

Comercial 11 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. 5,376.00

HLS
LI
ONSTITUCIONAL
EXQUINTLA,
RIT
MUNICIPAL

[Handwritten signatures]

J. Ramirez

Marcela Jimenez
HSCZ

[Handwritten signature]

Homercito Jimenez

Comercial 12 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	6,598.00
Comercial 13 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	8,925.00
Comercial 14 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	18,781.00

[Handwritten signature]

1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no domestico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

[Handwritten signature]

INSTITUCIONAL
ACUINTLA,
IT
MUNICIPAL

	Pesos
Industrial 1 Santiago Ixc.,	225.00
Industrial 2 Santiago Ixc.,	232.00
Industrial 3 Santiago Ixc., Yago.	745.50
Industrial 4 Villa Hgo.	2,171.00
Industrial 5 Santiago Ixc.	2,226.00
Industrial 6 Santiago Ixc.	3,393.00

[Handwritten signature]

1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no Domestico con Actividad Otros Servicios

	Pesos
Clínica Villa hidalgo.	414.00
Clínica Yago.	446.00
Clínica Santiago Ixc.	1,325.00
Clínica IMSS Yago.	624.00

[Handwritten signature]
Maricela Jimenez J. Romera
Abeez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

12

Clinica IMSS Villa Hidalgo.	2,261.00
Hospital 1 Santiago lxc.	8,943.00
Hospital 2 Santiago lxc.	46,329.15

[Handwritten signature]

2 TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del OOMAPAS y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del OOMAPAS deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de éste precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
- Por descargas de pipa

	Pesos
Casa sola y solares.	18.00
Rural margen derechos, rural yago, popular urbano stgo., medio urbano stgo., residencial stgo.	34.00
Popular urbano Villa Hidalgo.	49.00
Comercial 1,2,3,4,5.	55.00
Comercial 6,7,8,9.	379.00
Comercial 10,11,12,13.	3,153.00
Industrial 1,2, Santiago, industrial 3 villa hidalgo industrial 5 yago.	53.00
industrial 4 y 5 Santiago.	390.00
Industrial 6,7,8.	790.00
Clinica Villa Hidalgo, clínica Yago.	74.00
Clinica IMSS Villa Hidalgo, Clinica IMSS Yago.	74.00
Hospital 1 Santiago.	74.00
Hospital IMSS 2 Santiago.	21,497.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Ramirez

Maricela Jimenez

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

74

Jimenez
Marcela Jimenez

3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

3.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta 1/2 pulgada de diámetro; y presentar los requisitos para la contratación que a continuación se relacionan:

1. Número oficial;
2. Recibo de pago del impuesto predial;
3. Identificación con fotografía;
4. Llenar solicitud.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado,

Costos de derechos de conexión de agua potable:

	Pesos
Doméstico y residencial.	592.00
Comercial.	592.00
Industrial.	592.00
Otros servicios.	592.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen los materiales de conexión, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y prepuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

[Signature]

[Signature]

J. Romirón

[Signature]

Humberto Jimenez Arrascaeta

[Handwritten notes]

SECRETARÍA MUNICIPAL

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

	Pesos
Doméstico y residencial.	592.00
Comercial.	592.00
Industrial.	592.00
Otros servicios.	592.00

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales, el usuario se hará cargo de los materiales para instalar la descarga de agua residual en su domicilio, el Organismo Operador está obligado a entregar el listado del material a utilizar para la conexión de drenaje.

3.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

	Pesos
Doméstico y residencial.	232.00
Comercial.	232.00
Industrial.	232.00
Otros servicios.	232.00

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'HUBS' and 'MUNICIPAL'.

Handwritten signature 'D. Romir...' in the top right corner.

Large handwritten signature or stamp in the middle right margin.

Small handwritten mark or signature in the middle right margin.

Vertical handwritten text 'D. Romir...' on the right margin.

Handwritten signature or mark in the bottom left margin.

Handwritten signature or mark in the bottom left margin.

Large handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature 'Humberto Jimenez Aranda' at the bottom center.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

Vertical handwritten text 'Marcelo Jimenez' on the right margin.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

	Pesos
Doméstico y residencial.	232.00
Comercial.	232.00
Industrial.	232.00
Otros servicios.	232.00

4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Otros servicios

	Pesos
Cambio de propietario de agua potable.	108.00
Cambio de propiedad de drenaje.	108.00
Constancia de no adeudo de agua potable.	232.00
Constancia de no adeudo de drenaje.	108.00
Búsqueda y copia de recibo oficial.	108.00
Solicitud de permiso de descarga de agua residuales.	108.00
Servicio de viaje de agua en pipas	

	Pesos
Cabecera Municipal.	367.00
Puerta azul, Ojo de agua, Loma bonita, Cerrito, Patronero.	367.00
Pantano grande, Capomal, Bctadero, paredones, papalote.	420.00
Valle Lerma, Tizate, Sauta, La quinea, Villa Hidalgo.	525.00
Reynosa, Puerta colorada, Est Yago, Puerta de mango, Cañada del tabaco.	630.00
Acaponetilla, Est. Nanchi, Mojarrita, La higuera, EL corte, sentispac, villa Juárez, otates.	682.00
Las parejas, Toromocho.	727.00
La boca, Los corchos.	840.00

Yore An Torres

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AGENCIA INSTITUCIONAL DE AGUA POTABLE Y ALICANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hariclea Jimenez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Avendaño

[Handwritten signature]



Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Organismo Operador municipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, se tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

	Pesos
Toma nueva por casa habitación rural.	125.00
Toma nueva por casa habitación popular.	224.00
Toma nueva por residencia.	727.00
Toma nueva comercial.	1,028.00
Toma nueva industrial.	1,253.00
Toma nueva hospital.	1,505.00
Cadenas comerciales equivalentes a metro cuadrado en área techada.	120.00

5. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Multas e Infracciones: El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo.

	Pesos
Domestica.	2,100.00
Comercial.	5,250.00
Industrial.	8,400.00

b) Convenios y Subsidios: se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por medio de su director general para que suscriba los convenios y realice los subsidios que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

[Handwritten signature]
Humberto Jimenez Hernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Romirca Jimenez
Paracela Jimenez

EL INSTITUCIONAL
IXCUINTLA,
NAYARIT
MUNICIPAL

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
HUS
Juan
Humberto Jimenez Hernandez

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
Romirca
Paracela Jimenez

5.1 Pago Anticipados

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa doméstica comercial e industrial a partir de diciembre del ejercicio 2018, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudos con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla;
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2019;

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

Diciembre 2018	25%
Enero 2019	20%
Febrero 2019	15%
Marzo 2019	10%

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con Agrupaciones u Organizaciones, Durante el ejercicio 2019; en los cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses de diciembre 2018 a marzo 2019.

Quiérase



5.2. Subsidios a personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un beneficio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifique el beneficio. Cuando se trate de tarifas domesticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del beneficio, el cual, solo aplicará en el domicilio en que habite.

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de la credencial del INSEN o acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector.
- Recibo de agua o número de contrato.

Los subsidios otorgados por el director del oomapas deberán de ser cubiertas en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos descuentos deberán de atender la situación económica de cada usuario.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

**SECCION
UNICA**

Artículo 39.- Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

XLI
CONSTITUCIONAL
O INCIUSTA,
ARIT
MUNICIPAL

Humberto Jimenez Arroyo

Maricela Jimenez D. Romera

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE CAPITAL

SECCION I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 40.- Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente.

que son 1763

19

LI
CONSTITUCIONAL
INCURSA
RIT
MUNICIPAL

1999

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Romera
Marcela Jimenez

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Alvarez



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

*Marcela Jimenez J. Romera
Hdez.*

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
- e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.
- f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal, se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.

Vii. Los Traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez, una cantidad equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

[Handwritten initials]

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

STITUCIONAL
QUINTA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en pesos de:

a) Cuando se trate de Invitación Restringida	781.77
b) Cuando se trate de Licitación Pública	
Estatal	2561.61
Nacional	8,000.00

IX. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, 38.00 pesos

X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, 10.00 pesos

XI. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

XII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

SECCION II

PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL

Artículo 41.- Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

[Handwritten signature]

Humerto Jimenez Avnada

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Gutiérrez', 'Harvey', and 'Jimenez']

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Romirez']

[Handwritten signature at the bottom right]

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio.
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 42.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2019 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

SECCIÓN II
MULTAS

Artículo 43.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los Reglamentos y Leyes Fiscales Municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o el Tesorero Municipales, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil vigente en la Entidad.

Humberto Jimenez Aranda

Guil. Jimenez
[Signature]

[Signature]

Marcelo Jimenez
[Signature]

[Signature]

[Signature]

J. Ramirez

[Signature]

[Signature]

[Signature]



INSTITUCIÓN
 INCUINTE
 RIT
 MUNICIPAL

II.- Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de \$213.51 y hasta \$7,000, de acuerdo a la importancia de la falta.

III.- Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$355.86 y hasta \$7,000.00, y

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los Convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

SECCIÓN III
GASTOS DE COBRANZA

Artículo 44.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por Notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%.

II.- Por Embargo el 2%

III.- Para el Depositario 2%.

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

Por los primeros \$ 10.00 de avalúo \$7.00

Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$1.64

Los honorarios no serán inferiores a \$200.00

Vertical signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with a coat of arms and the text 'CONSTITUCIONAL INCUINTLA. RIT MUNICIPAL'.

Vertical signatures and stamps on the right margin, including a signature that appears to be 'D. Ramirez'.

Large handwritten signature at the bottom left of the page.

Large handwritten signature at the bottom right of the page.

V.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasaran íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VI.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal podrá contratar los servicios de terceros (personas físicas o morales) con la finalidad de incrementar la recaudación, así como la recuperación de las carteras vencidas del impuesto predial y del Agua potable y recurrar créditos fiscales a través de procedimientos administrativos de ejecución otorgando para ello un porcentaje de la recuperación de los ingresos propios del Ayuntamiento.

SECCIÓN IV
REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 45.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical signature and some illegible scribbles.

Handwritten signature in the top right corner.

Handwritten signature in the middle right margin.

INSTITUCIONAL
IXCUINTLA,
RIT
MUNICIPAL

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a signature that appears to say 'C. de la...'.

Handwritten signature and name 'Maricela Jiménez' on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten name 'Domingo Jiménez Aguado' at the bottom center.

Handwritten signature in a circle at the bottom right.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

**CAPITULO II
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL
SECCIÓN I
DONACIONES,
HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 46.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**SECCIÓN II
ANTICIPOS**

Artículo 47.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2018.

**SECCIÓN III
INDEMNIZACIONES**

Artículo 48.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "you for 17/18" and several illegible signatures.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature: Marcela Jiménez J. Romirca

Handwritten signature at the bottom left.

Humberto Jimenez Avendaño

Handwritten signature at the bottom right.

Qui por 1768
[Handwritten signature]



INSTITUCION DE CUENTA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPITULO I
PARTICIPACIONES
SECCIÓN I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 49.- Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

SECCIÓN II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 50.- Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

CAPÍTULO II
APORTACIONES
SECCIÓN I
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Humberto Jimenez Aranda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Gomez

Marcela Jimenez

[Handwritten signature]

89

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN II

APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 53.- Por los ingresos que reciba el Municipio a través de Convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de Terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social Municipal, regulados en las leyes aplicables y en los Convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Publica FORTASEG.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO UNICO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Artículo 54.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

Marcela Jiménez J. Ramírez

[Handwritten signature]

Humberto Jiménez Durán

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO**

Artículo 55.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**TÍTULO DECIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

June 17 1993

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUCIONAL
CUICATLAN
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

*D. Romeros
Maricela Jimenez*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humberto Jimenez Aranda

8

Artículo 57.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

TRANSITORIO

Único.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

CONSTITUCIONAL
MUNICIPAL

Handwritten signatures and initials on the bottom left margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Maricela Jiménez

Humberto Jiménez

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en cuestión 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	225,539,427.99	241,327,187.95		
A. Impuestos	10,026,208.54	10,728,043.14		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00		
D. Derechos	32,252,078.25	34,509,723.73		
E. Productos	238,932.28	255,657.54		
F. Aprovechamientos	5,972,749.92	6,390,842.41		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	177,049,459.00	189,442,921.13		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	150,576,370.27	161,116,716.19		
A. Aportaciones	111,947,176.44	119,783,478.79		
B. Convenios	38,629,193.83	41,333,237.40		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	376,115,798.26	402,443,904.14		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)				

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

[Handwritten signature]

Hernando Domínguez
 Ayuntamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a red circle with the number 911]

Manuel A. G. MORALES *MARCELO J. MORALES* *2017* *1/2018*



Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2015 (1)	Año 2016 (1)	Año 2017 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2018 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	101,240,780	175,751,800	200,459,909	207,933,652
A. Impuestos	4,606,014	5,218,161	5,986,697	6,736,227
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	5,418,499	16,249,588	20,622,623	21,867,437
E. Productos	1,903,398	286,330	84,443	86,977
F. Aprovechamientos	1,364,590	1,821,883	1,637,425	2,193,553
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	86,196,317	152,175,838	168,767,955	173,649,458
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,360,766	3,400,000
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,751,961			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	172,110,829	131,352,793	112,376,293	112,603,881
A. Aportaciones	140,243,341	97,493,002	103,654,793.00	103,654,793.00
B. Convenios	5,000,000	33,859,791	8,721,500	8,949,088.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	26,867,488			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			17,000,000	17,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			17,000,000	17,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	273,351,609	307,104,593	329,836,202	337,537,533
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			17,000,000	17,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			17,000,000	17,000,000

Manuel A. G. MORALES
MARCELO J. MORALES
2017
1/2018

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
 (2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Hilberto Jiménez

Humberto Jimenez

Maricela Jimenez

93

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2018	INCREMENTOS PARA EL 2019					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019	CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019											
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS (POR EXCEPCION)	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1 a 6)													
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)	354,097,460.23	1,697,004.45	0.00	6,379,000.00	5,887,045.60	5,000,000.00	373,060,513.29	34,899,394.87	33,581,498.99	33,917,668.81	29,918,586.82	31,560,612.29	29,290,706.75	28,925,005.92	30,665,451.73	29,739,811.15	29,334,708.01	30,356,001.65	30,871.
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V + VI)	33,940,090.94	1,697,004.45	0.00	6,379,000.00	5,887,045.60	5,000,000.00	52,903,141.00	8,219,614.02	6,901,718.22	7,237,908.04	3,238,806.05	4,880,831.51	2,610,925.97	2,245,225.15	2,985,670.95	3,060,030.38	2,654,927.24	3,676,220.88	4,191.
I IMPUESTOS	6,215,436.75	310,771.79	0.00	0.00	3,500,000.00	0.00	10,026,208.54	1,203,144.90	1,303,406.98	1,503,931.13	601,572.45	601,572.45	601,572.45	601,572.45	1,403,669.06	501,310.38	501,310.38	802,096.60	401.
Sobre el Patrimonio	6,215,436.75	310,771.79	0.00	0.00	3,500,000.00	0.00	10,026,208.54	1,203,144.90	1,303,406.98	1,503,931.13	601,572.45	601,572.45	601,572.45	601,572.45	1,403,669.06	501,310.38	501,310.38	802,096.60	401.
Impuesto Predial	4,796,744.91	239,837.25			3,500,000.00		8,536,582.16	1,024,389.86	1,109,755.68	1,280,487.32	512,194.93	512,194.93	512,194.93	512,194.93	1,195,121.50	426,829.11	426,829.11	682,926.57	341.
Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	1,418,690.84	70,934.54					1,489,625.38	178,755.04	193,651.30	223,443.81	89,377.52	89,377.52	89,377.52	89,377.52	208,547.55	74,481.27	74,481.27	119,170.03	59.
Otros Impuestos	1.00						1.00												
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00									
III DERECHOS	20,950,607.28	1,047,525.36	0.00	5,867,000.00	2,387,045.60	2,000,000.00	32,252,078.25	5,741,486.61	4,217,080.19	3,650,984.94	2,212,239.43	2,857,497.41	1,535,432.97	1,324,907.07	2,214,329.89	1,880,698.14	1,760,757.53	2,203,049.92	2,653.
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotacion de bienes de dominio publico.	3,550,359.65	177,517.98	0.00	2,087,000.00	0.00	0.00	5,814,877.63	697,785.32	755,934.09	872,231.64	232,595.11	697,785.32	232,595.11	174,446.33	174,446.33	290,743.88	348,892.66	581,487.76	755.
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Via Publica	3,183,151.48	159,157.57		837,000.00			4,179,309.05	501,517.09	543,310.18	626,896.36	167,172.36	501,517.09	167,172.36	125,379.27	125,379.27	208,965.45	250,758.54	417,930.91	543.
Panteones	89,645.86	4,482.29		900,000.00			994,128.15	119,295.38	129,236.66	149,119.22	39,765.13	119,295.38	39,765.13	29,823.84	29,823.84	49,706.41	59,647.69	99,412.82	129.
Rastro Municipal	171,125.11	8,556.27					179,681.58	21,561.79	23,358.60	26,952.24	7,187.26	21,561.79	7,187.26	5,390.45	5,390.45	8,984.08	10,780.89	17,968.16	23.
Mercados	106,437.00	5,321.85		350,000.00			461,758.85	55,411.06	60,028.65	69,263.83	18,470.35	55,411.06	18,470.35	13,852.77	13,852.77	23,087.94	27,705.53	46,175.89	60.
Derecho por Prestacion de Servicios	5,254,447.65	262,722.38	0.00	3,630,000.00	0.00	2,000,000.00	11,147,170.03	1,337,860.40	1,587,888.23	1,789,123.83	445,886.80	1,238,379.80	445,886.80	334,415.10	1,210,352.19	613,536.51	582,242.82	660,830.20	901.
Registro Civil	2,416,973.39	120,848.67		1,500,000.00		2,000,000.00	6,037,822.06	724,538.65	905,673.31	664,160.43	241,512.88	724,538.65	241,512.88	181,134.66	784,916.87	362,269.32	362,269.32	362,269.32	483.
Catastro	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Seguridad Publica	257,132.91	12,856.65		320,000.00			589,989.56	70,798.75	94,398.33	88,498.43	23,599.58	70,798.75	23,599.58	17,699.69	29,499.46	41,299.27	47,199.16	35,399.37	47.
Desarrollo Urbano	0.00	0.00		800,000.00			800,000.00	96,000.00	104,900.00	280,000.00	32,000.00	56,000.00	32,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	40,000.00	24.
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanizacion, Construccion y Otros	471,550.29	23,577.51					495,127.80	59,415.34	64,366.61	74,269.17	19,805.11	59,415.34	19,805.11	14,853.83	49,512.78	24,756.39	19,805.11	29,707.67	59.
Licencias de Uso de Suelo	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Colocacion de Anuncios o Publicidad	667,915.93	33,395.80		450,000.00			1,151,311.73	138,157.41	149,670.52	172,696.76	46,052.47	138,157.41	46,052.47	34,539.35	115,131.17	57,565.59	46,052.47	69,078.70	138.
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,357,725.76	67,886.29		560,000.00			1,985,612.05	238,273.45	258,129.57	496,403.01	79,424.48	138,992.84	79,424.48	59,568.36	198,561.20	99,280.60	79,424.48	119,136.72	138.
Aseo Publico	17,600.00	880.00					18,480.00	2,217.60	2,402.40	2,772.00	739.20	2,217.60	739.20	554.40	1,848.00	924.00	739.20	1,108.80	2.
Acceso a la Informacion	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	65,549.37	3,277.47					68,826.84	8,259.22	8,947.49	10,324.03	2,753.07	8,259.22	2,753.07	2,064.81	6,882.68	3,441.34	2,753.07	4,129.61	8.
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Parques y Jardines	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Estacionamiento Exclusivo en la Via Publica	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Otros Derechos	385,689.59	19,284.48	0.00	150,000.00	0.00	0.00	554,974.07	66,596.89	72,146.63	83,246.11	22,198.96	66,596.89	22,198.96	16,649.22	16,649.22	27,748.70	33,298.44	55,497.41	72.
Derechos Varios	385,689.59	19,284.48		150,000.00			554,974.07	66,596.89	72,146.63	83,246.11	22,198.96	66,596.89	22,198.96	16,649.22	16,649.22	27,748.70	33,298.44	55,497.41	72.
OOMAPAS SANTIAGO	11,760,010.39	588,000.52	0.00	0.00	2,387,045.60		14,735,056.51	3,639,444.00	1,801,411.24	906,383.36	1,511,558.56	854,735.40	834,752.10	799,396.42	812,882.15	948,669.04	796,323.60	905,234.55	924.
IV PRODUCTOS	227,654.55	11,377.73	0.00	0.00	0.00	0.00	238,932.28	28,671.87	31,061.20	35,839.84	9,557.29	28,671.87	9,557.29	7,167.97	7,167.97	11,946.61	14,335.94	23,893.23	31.
Productos de Tipo Corriente	227,654.55	11,377.73	0.00	0.00	0.00	0.00	238,932.28	28,671.87	31,061.20	35,839.84	9,557.29	28,671.87	9,557.29	7,167.97	7,167.97	11,946.61	14,335.94	23,893.23	31.
Productos financieros	129,017.30	6,450.87					135,468.17	16,256.18	17,610.86	20,320.22	5,418.73	16,256.18	5,418.73	4,064.04	4,064.04	6,773.41	8,128.09	13,546.82	17.
Otros Productos	98,537.25	4,926.86					103,464.11	12,415.69	13,450.33	15,519.62	4,138.56	12,415.69	4,138.56	3,103.92	3,103.92	5,173.21	6,207.85	10,346.41	13.
V APROVECHAMIENTOS	2,343,571.36	117,178.57	0.00	512,000.00	0.00	3,000,000.00	5,972,749.93	716,729.99	776,457.49	1,385,176.32	238,910.00	863,509.14	287,836.38	179,182.50	228,108.88	445,416.65	113,733.08	205,863.93	531.
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,343,571.36	117,178.57	0.00	512,000.00	0.00	3,000,000.00	5,972,749.93	716,729.99	776,457.49	1,385,176.32	238,910.00	863,509.14	287,836.38	179,182.50	228,108.88	445,416.65	113,733.08	205,863.93	531.
Multas	1,314,893.64	65,744.68		512,000.00		3,000,000.00	4,892,638.32	587,116.60	636,042.98	1,223,159.58	195,705.53	733,895.75	244,631.92	146,779.15	195,705.53	391,411.07	48,926.38	97,852.77	391.
Indemnizaciones	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicacion de Leyes	1,010,372.85	50,518.64					1,060,891.49	127,308.98	137,915.88	169,133.72	42,435.66	127,308.98	42,435.66	31,826.74	31,826.74	53,044.57	63,653.49	106,089.15	137.

J. Ramirez

Jose Luis Hernandez

MUNICIPAL

[Signature]

[Signature]

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	18,304.87	915.24					19,220.11	2,306.41	2,498.61	2,883.02	768.80	2,306.41	768.80	576.60	576.60	961.01	1,153.21	1,922.01
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,203,021.00	210,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,413,172.00	529,580.64	573,712.36	661,975.80	176,526.88	529,580.64	176,526.88	132,395.16	132,395.16	220,658.60	264,790.32	441,317.20
Prestamos y Financiamientos	1.00	0.00					1.00	0.12	0.13	0.15	0.04	0.12	0.04	0.03	0.03	0.05	0.06	0.10
Otros Ingresos Extraordinarios	4,203,020.00	210,151.00					4,413,171.00	529,580.52	573,712.23	661,975.65	176,526.84	529,580.52	176,526.84	132,395.13	132,395.13	220,658.55	264,790.26	441,317.10
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)	320,167,369.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,157,372.29	26,679,780.86	26,679,720.77	26,679,780.77								
VI PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	171,056,078.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,056,081.10	14,254,673.26	14,254,673.18									
Fondo General de Participaciones	102,125,185.71						102,125,185.71	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432	8,510,432
Fondo de Fomento Municipal	50,271,514.32						50,271,514.32	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293	4,189,293
Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	406,434.29						406,434.29	33,870	33,870	33,870	33,870	33,870	33,870	33,870	33,870	33,870	33,870	33,870
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	257,126.51						257,126.51	21,427	21,427	21,427	21,427	21,427	21,427	21,427	21,427	21,427	21,427	21,427
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	289,520.76						289,520.76	24,127	24,127	24,127	24,127	24,127	24,127	24,127	24,127	24,127	24,127	24,127
Fondo de Compensación sobre el ISAN	122,668.20						122,668.20	10,222	10,222	10,222	10,222	10,222	10,222	10,222	10,222	10,222	10,222	10,222
Fondo de Fiscalización	3,322,278.76						3,322,278.76	276,857	276,857	276,857	276,857	276,857	276,857	276,857	276,857	276,857	276,857	276,857
Fondo de Compensación	0.00						1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,394,177.55						4,394,177.55	366,181	366,181.46	366,181.46	366,181.46	366,181.46	366,181.46	366,181.46	366,181.46	366,181.46	366,181.46	366,181.46
Fondo del I.S.R.	9,867,172.00						9,867,172.00	822,264	822,264.33	822,264.33	822,264.33	822,264.33	822,264.33	822,264.33	822,264.33	822,264.33	822,264.33	822,264.33
Ingresos Coordinados	1.00						1.00											
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Fed.	1.00						1.00											
VII APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	110,472,097.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,472,097.36	9,206,008.11										
Fondo III.- FAIS	48,037,869.04						48,037,869.04	4,003,156	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75	4,003,155.75
Fondo IV.- FORTAMUN	62,434,228.32						62,434,228.32	5,202,852	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36
VIII. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	38,629,193.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,629,193.83	3,219,099.49										
FORTASEG	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES RAMO 23	35,600,865.88						35,600,865.88	2,966,739	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82	2,966,738.82
DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	3,028,327.95						3,028,327.95	252,361	252,360.66	252,360.66	252,360.66	252,360.66	252,360.66	252,360.66	252,360.66	252,360.66	252,360.66	252,360.66
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	0.00						0.00											

NOTAS:

1. La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2018)
2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios tecnico-legislativos 2019.
3. Importe que se determina en razon de la información proporcionada por la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
4. Importe que se determina unica y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su actualización.
5. Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado, Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
6. En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio

J. Romera

 Maricela Jiménez

 Humberto Jiménez

 INSTITUCIONAL

 ACAPULCO DE GUERRERO

 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

95

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2018												PROYECTADO AL CIERRE DE 2018	VARIACION CONT PRESUPUESTO MODIFICADO
	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVRE	DCBRE		
		DE MAS	DE MENOS		REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	PRESUPUESTO		
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)	343,159,306.44	39,327,692.45		382,486,998.89	27,152,874.09	30,692,382.36	28,633,859.24	27,474,580.38	57,017,831.84	34,357,568.07	31,291,886.88	29,818,218.16	27,230,212.71	25,015,887.95	17,105,481.81	18,306,874.74	354,097,458.23	28,389,540
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V + VI)	54,162,671.00			54,162,671.00	4,643,893.27	3,452,474.27	3,605,846.67	3,439,559.58	3,345,271.37	2,657,676.71	2,091,816.73	2,425,602.40	1,951,626.04	2,188,281.91	2,214,032.96	1,924,007.03	33,940,088.94	20,222,582
I IMPUESTOS	9,875,466.00			9,875,466.00	194,631.38	723,752.44	871,117.83	0.00	1,251,414.84	393,553.03	0.00	299,175.17	424,873.21	1,018,293.82	755,959.99	282,684.24	6,215,435.75	3,660,030
Sobre el Patrimonio	9,875,466.00			9,875,466.00	194,631.38	723,752.44	871,117.83	0.00	1,251,414.84	393,553.03	0.00	299,175.17	424,873.21	1,018,293.82	755,959.99	282,684.24	6,215,435.75	3,660,030
Impuesto Predial	8,831,564.00			8,831,564.00	130,619.77	622,585.36	624,203.34	0.00	1,066,060.74	298,778.43	0.00	199,847.47	205,436.03	915,320.20	614,633.62	119,259.95	4,796,744.91	4,034,819
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,043,901.00			1,043,901.00	64,011.61	101,167.08	246,914.49	0.00	185,354.10	94,774.60	0.00	99,327.70	219,437.18	102,973.42	141,326.37	163,404.29	1,418,690.84	-374,789
Otros Impuestos	1.00			1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Contribuciones de mejoras por obras publicas	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
III DERECHOS	25,006,674.00			25,006,674.00	4,291,997.72	2,599,032.02	2,039,884.34	2,098,030.39	1,450,388.03	1,337,366.65	1,311,777.50	1,377,965.17	859,340.53	978,185.98	1,191,380.10	1,415,188.85	20,950,507.28	4,056,166
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	3,273,096.00			3,273,096.00	517,525.44	640,343.47	597,582.66	422,977.34	176,961.98	170,398.99	187,629.89	157,198.79	117,679.08	130,132.78	166,321.51	265,607.72	3,550,359.65	-277,263
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	2,752,398.00			2,752,398.00	488,486.35	610,867.95	539,939.68	394,579.56	151,789.58	155,112.23	167,812.81	140,762.32	100,503.00	112,947.14	148,426.72	171,924.14	3,183,151.48	-430,753
Panteones	85,000.00			85,000.00	12,496.00	4,998.00	27,169.50	12,166.00	11,616.36	1,400.00	4,850.00	2,100.00	4,350.00	3,800.00	1,200.00	3,500.00	89,645.86	-4,646
Rastro Municipal	376,500.00			376,500.00	15,442.09	5,776.52	19,738.48	16,231.78	13,556.04	12,386.76	14,067.08	14,336.47	12,826.05	13,385.64	15,694.79	16,183.58	171,125.31	205,374
Mercados	59,198.00			59,198.00	1,101.00	18,701.00	10,735.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	74,000.00	106,437.00	-47,239
Derecho por Prestación de Servicios	6,493,333.00			6,493,333.00	587,249.32	719,249.27	579,079.43	688,954.61	430,272.34	328,751.56	344,880.77	390,046.23	285,725.45	275,171.20	337,887.22	287,480.25	5,254,447.65	1,238,885
Registro Civil	2,514,976.00			2,514,976.00	219,969.27	202,005.37	228,952.15	200,909.78	175,538.86	160,173.32	199,602.72	257,364.00	184,452.51	168,323.33	199,071.08	180,611.00	2,416,973.39	98,002
Catastro	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Seguridad Pública	65,000.00			65,000.00	94,982.29	9,960.00	3,344.00	12,699.80	5,284.00	27,474.00	18,044.00	17,340.00	18,084.00	33,874.24	14,166.58	1,880.00	257,132.91	-192,132
Desarrollo Urbano	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	587,420.00			587,420.00	70,668.43	27,621.35	28,463.94	56,975.35	23,174.97	15,825.29	44,795.64	40,767.23	50,219.21	24,465.90	43,495.34	45,077.64	471,650.29	115,869
Licencias de Uso de Suelo	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Colocación de Anuncios o Publicidad	371,421.00			371,421.00	18,415.78	159,308.58	11,402.84	292,124.84	137,256.19	0.00	0.00	9,407.70	0.00	0.00	40,000.00	0.00	667,815.93	-296,494
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,963,516.00			1,963,516.00	144,391.86	317,943.17	287,189.17	115,308.92	87,089.68	118,843.75	78,912.18	51,541.94	29,954.75	29,154.51	38,654.22	58,741.61	1,357,725.76	605,790
Aseo Público	475,000.00			475,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,600.00	0.00	0.00	17,600.00	457,400
Acceso a la Información	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	516,000.00			516,000.00	8,821.69	2,410.80	19,727.33	10,935.92	1,928.64	6,435.20	3,226.23	3,625.36	3,014.98	1,753.22	2,500.00	1,170.00	65,549.37	450,450
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Parques y Jardines	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Otros Derechos	1,130,568.00			1,130,568.00	6,900.10	0.00	0.00	29,378.00	29,120.00	43,214.10	56,332.15	56,546.67	28,632.15	43,050.00	15,519.42	77,099.00	385,689.59	744,878
Derechos varios	1,130,568.00			1,130,568.00	6,900.10	0.00	0.00	29,378.00	29,120.00	43,214.10	56,332.15	56,546.67	28,632.15	43,050.00	15,519.42	77,099.00	385,689.59	744,878
OOMAPAS SANTIAGO IXC	14,109,677.00			14,109,677.00	3,180,422.86	1,239,439.28	863,222.25	966,722.44	814,033.71	795,002.00	723,234.68	774,173.48	427,303.85	529,832.00	671,651.95	784,971.88	11,760,010.39	2,349,666
IV PRODUCTOS	86,977.00			86,977.00	19,692.25	3,845.24	31,776.20	24,865.62	12,168.28	17,015.30	16,922.35	30,459.19	16,829.91	13,025.83	13,741.95	27,212.43	227,654.55	-140,577
Productos de Tipo Corriente	86,977.00			86,977.00	19,692.25	3,845.24	31,776.20	24,865.62	12,168.28	17,015.30	16,922.35	30,459.19	16,829.91	13,025.83	13,741.95	27,212.43	227,654.55	-140,577
Productos financieros	86,976.00			86,976.00	13,509.64	1,482.24	16,896.83	6,052.19	7,684.28	10,314.51	13,372.75	11,011.14	11,239.34	0.00	13,741.95	23,712.43	129,017.30	-42,041
Otros Productos	1.00			1.00	6,182.61	2,363.00	14,879.37	18,813.43	4,484.00	6,700.79	3,549.60	19,446.05	5,590.57	13,025.83	0.00	3,500.00	98,537.25	-98,536
V APROVECHAMIENTOS	2,193,553.00			2,193,553.00	132,905.09	123,591.57	150,570.30	182,477.97	127,040.22	382,567.16	249,709.88	213,427.87	180,682.39	178,776.48	252,960.92	198,971.51	2,343,671.36	-150,018
Aprovechamientos de Tipo Corriente																0.00	0.00	0
Multas	1,230,660.00			1,230,660.00	66,475.40	56,601.12	67,963.80	111,952.88	54,840.00	262,148.60	125,861.00	125,487.80	95,872.00	102,974.00	135,530.07	118,186.97	1,314,893.64	-84,233
Indemnizaciones	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	808,713.00			808,743.00	66,429.64	58,698.45	82,606.50	70,525.09	72,200.22	120,417.51	123,848.83	87,940.07	63,710.39	75,802.48	117,409.13	70,784.54	1,010,372.85	-201,629
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	154,150.00			154,150.00	0.05	8,292.00	0.00	0.00	0.00	1.05	0.05	0.00	0.00	0.00	11.72	10,000.00	18,304.87	135,845
Accesorios de Aprovechamientos	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Otros aprovechamientos	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

J. Romera
 INSTITUCION MUNICIPAL
 SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	17,000,001.00		17,000,001.00	4,666.83	2,253.00	512,498.00	1,134,185.60	504,260.00	527,174.57	513,407.00	504,575.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	4,203,020.00	12,796,981.1		
	Prestamos y Financiamientos	17,000,001.00		17,000,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,000,001.1		
	Otros Ingresos Extraordinarios	0.00		0.00	4,666.83	2,253.00	512,498.00	1,134,185.60	504,260.00	527,174.57	513,407.00	504,575.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	4,203,020.00	-4,203,020.1		
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)		288,996,635.44		288,996,635.44	22,508,980.82	27,239,908.09	25,028,012.37	24,035,020.80	53,672,560.47	31,699,891.36	29,200,070.15	27,392,616.76	25,278,586.67	22,827,406.04	14,891,448.85	16,232,867.71	320,157,369.29	-31,160,733.1		
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	177,049,459.00		177,049,459.00	12,502,341.57	17,233,268.84	15,021,373.32	14,028,381.55	15,185,226.52	13,152,184.50	19,116,932.70	15,555,041.19	15,271,947.42	12,820,756.65	9,688,596.49	11,180,015.35	171,056,078.10	5,993,380.1		
	Fondo General de Participaciones	99,586,303.00		99,586,303.00	7,898,105.57	10,033,318.37	8,141,198.53	8,750,176.43	9,591,189.34	7,830,453.90	11,099,467.81	9,381,991.07	8,241,180.44	8,467,549.06	5,302,776.54	7,397,778.55	102,125,185.71	-2,538,882.1		
	Fondo de Fomento Municipal	46,387,644.00		46,387,644.00	3,805,908.90	5,155,369.62	3,954,144.08	4,375,117.37	4,530,860.46	3,895,814.95	5,126,040.68	4,557,509.97	3,842,806.68	3,902,534.71	3,718,326.94	3,107,279.92	50,271,514.32	-3,883,870.1		
	Impuesto Especial SI Produccion y Servs	329,804.00		329,804.00	21,535.02	1,865.65	57,917.21	0.00	32,423.45	0.00	127,098.18	63,563.51	28,024.23	39,778.16	9,764.60	24,464.08	406,434.29	-76,630.1		
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	527,569.00		527,569.00	40,610.79	57,766.18	45,135.35	39,550.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,752.06	38,311.64	0.00	257,126.61	270,442.1		
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehiculos	1.00		1.00	3,817.58	10,735.33	6,740.41	5,387.05	46,430.59	32,228.73	58,526.94	47,695.46	60,552.91	11,645.28	2,623.96	3,136.62	289,520.76	-289,519.1		
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	143,094.00		143,094.00	0.00	24,533.64	12,266.82	0.00	12,266.82	12,266.82	12,266.82	12,266.82	12,266.82	0.00	12,266.82	12,266.82	122,668.20	20,425.1		
	Fondo de Fiscalización	4,120,606.00		4,120,606.00	364,349.62	298,884.94	298,884.94	425,037.65	298,884.94	1,330.12	636,545.56	104,999.79	298,884.94	0.00	297,238.13	297,238.13	3,322,278.76	798,327.1		
	Fondo de Compensación	7,532,559.00		7,532,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,532,559.1		
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,521,878.00		4,521,878.00	368,014.09	374,185.11	401,644.88	347,046.56	373,172.72	393,504.94	390,033.71	359,395.57	368,533.40	363,507.38	307,287.96	347,851.23	4,394,177.55	127,700.1		
	Ingresos Coordinados	3,400,000.00		3,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,400,000.1		
	Fondo FEIEF	1.00		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.1		
	Fondo del I.S.R.	10,500,000.00		10,500,000.00	0.00	1,276,610.00	2,103,441.00	86,066.00	0.00	986,585.00	1,666,953.00	1,327,619.00	2,419,898.00	0.00	0.00	0.00	9,867,172.00	632,828.1		
VII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	111,947,176.44		111,947,176.44	10,006,639.25	5,202,852.36	5,202,852.36	110,472,097.36	1,475,079.1											
	Fondo III - FAIS	50,434,494.48		50,434,494.48	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,786.89	4,803,787.03	0.00	0.00	48,037,869.04	2,396,625.1
	Fondo IV - FORTAMUN	61,512,681.96		61,512,681.96	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	5,202,852.36	62,434,228.32	-921,546.1	
VIII	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,480,692.70	8,541,067.61	76,498.20	1,530,936.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,629,193.63	-38,629,193.1	
	FORTASEG	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.1	
	REFRENDO RAMO 33	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.1	
	APORTACIONES RAMO 23	0.00	35,600,865.88	35,600,865.88	0.00	0.00	0.00	0.00	28,480,692.70	7,120,173.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,600,865.88	0.1	
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	0.00	3,726,826.57	3,726,826.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,420,894.43	70,498.20	1,530,936.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,028,327.95	698,498.1	
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.1	



 J. Ramirez

 Marcela Jimenez

 Jai Lu Hds

 INSTITUCIONAL INCUNTEA RIT MUNICIPAL

 Humberto Jimenez

 [Signature]

15

CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA PARA EL 2019

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2019:

VARIABLE	2019	2020	2021	2022	2023
PIB					
Crecimiento % real	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACION					
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL					
Promedios (peso x dólar)					
TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dls)					
Nominal promedio	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)					
Precio promedio (Dls por Barril)					
Plataforma de producción crudo (mdb-diaros)					
Plataforma de exportación (mdb-diaros)					
CUENTA CORRIENTE					
Millones de dólares					
% del PIB	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO					
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP					

J. Román
INSTITUCIONAL
XCUINTLA,
MUNICIPAL

Joni La Hls
S. P.

Marcelo Jimenez
AEC?

Humberto Jimenez Aranda

98

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
COMPARATIVO 2018-2019

CONCEPTOS		INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2018	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2019	DIFERENCIAS DE (+)	DIFERENCIAS DE (-)
		(1)	(2)	3 (2 - 1)	4 (2-1)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIO		343,159,306.44	373,060,513.29	29,901,206.85	
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		54,162,671.00	52,903,141.00		1,259,530.00
I	IMPUESTOS	9,875,466.00	10,026,208.54	150,742.54	
	Sobre el Patrimonio	9,875,466.00	10,026,208.54	150,742.54	
	Impuesto Predial	8,831,564.00	8,536,582.16		294,981.84
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,043,901.00	1,489,625.38	445,724.38	
	Otros Impuestos	1.00	1.00		
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00		
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00		
III	DERECHOS	25,006,674.00	32,252,078.25	7,245,404.25	
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	3,273,096.00	5,814,877.63	2,541,781.63	
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	2,752,398.00	4,179,309.05	1,426,911.05	
	Panteones	85,000.00	994,128.15	909,128.15	
	Rastro Municipal	376,500.00	179,681.58		190,818.42
	Mercados	59,198.00	461,758.85	402,560.85	
	Derecho por Prestación de Servicios	6,493,333.00	11,147,170.03	4,653,837.03	
	Registro Civil	2,514,976.00	6,037,822.06	3,522,846.06	
	Catastro	0.00	0.00		
	Seguridad Pública	65,000.00	589,989.56	524,989.56	
	Desarrollo Urbano	0.00	800,000.00	800,000.00	
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	587,420.00	495,127.80		92,292.20
	Licencias de Uso de Suelo	0.00	0.00		
	Colocación de Anuncios o Publicidad	371,421.00	1,151,311.73	779,890.73	
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,963,516.00	1,985,612.05	22,096.05	
	Aseo Público	475,000.00	18,480.00		456,520.00
	Acceso a la Información	0.00	0.00		
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	516,000.00	68,826.84		447,173.16
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	0.00	0.00		
	Parques y Jardines	0.00	0.00		
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00	0.00		
	Otros Derechos	1,130,568.00	554,974.07		575,593.93
	Derechos varios	1,130,568.00	554,974.07		575,593.93
	OOM.APAS SANTIAGO IXC	14,109,677.00	14,735,056.51	625,379.51	
IV	PRODUCTOS	86,977.00	238,932.28	151,955.28	
	Productos de Tipo Corriente	86,977.00	238,932.28	151,955.28	
	Productos financieros	86,976.00	135,468.17	48,492.17	
	Otros Productos	1.00	103,464.11	103,463.11	

Comités

Muri
de
Hoy



Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Marcelo Jiménez'.

Handwritten signature: 'Humberto Jimena Arroyo'

V	APROVECHAMIENTOS	2,193,553.00	5,972,749.93	3,779,196.93
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,193,553.00	5,972,749.93	3,779,196.93
	Multas	1,230,660.00	4,892,638.32	3,661,978.32
	Indemnizaciones	0.00	0.00	-
	Aprovechamientos por Participaciones dervadas de la Aplicación de Leyes	808,743.00	1,060,891.49	252,148.49
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	154,150.00	19,220.11	134,929.89
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	
	Otros aprovechamientos	0.00	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	17,000,001.00	4,413,172.00	12,586,829.00
	Prestamos y Financiamientos	17,000,000.00	1.00	16,999,999.00
	Otros Ingresos Extraordinarios	1.00	4,413,171.00	4,413,170.00
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)		288,996,635.44	320,157,370.29	31,160,734.85
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	177,049,459.00	171,056,079.10	5,993,379.90
	Fondo General de Participaciones	99,586,303.00	102,125,185.71	2,538,882.71
	Fondo de Fomento Municipal	46,387,644.00	50,271,514.32	3,883,870.32
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	329,804.00	406,434.29	76,630.29
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	527,569.00	257,126.51	270,442.49
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00	289,520.76	289,519.76
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	143,094.00	122,668.20	20,425.80
	Fondo de Fiscalización	4,120,606.00	3,322,278.76	798,327.24
	Fondo de Compensación	7,532,559.00	1.00	7,532,558.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,521,878.00	4,394,177.55	127,700.45
	Ingresos Coordinados	3,400,000.00	1.00	3,399,999.00
	Fondo FEIEF	1.00	1.00	
	Fondo del I.S.R.	10,500,000.00	9,867,172.00	632,828.00
VII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	111,947,176.44	110,472,097.36	1,475,079.08
	Fondo III.- FAIS	50,434,494.48	48,037,869.04	2,396,625.44
	Fondo IV.- FORTAMUN	61,512,681.96	62,434,228.32	921,546.36
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	0.00	38,629,193.83	38,629,193.83
	FORTASEG	0.00	0.00	
	REFRENDO RAMO 33	0.00	0.00	
	APORTACIONES RAMO 23	0.00	35,600,865.88	35,600,865.88
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	0.00	3,028,327.95	3,028,327.95
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00		
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	

Humberto Jimenez Huante

[Handwritten signature]

- NOTAS:
1. La información proviene de la publicación oficial de la Ley de Ingresos 2018.
 2. Las cifras provienen de la cedula anterior "Estimacion 2019"
 3. Importe que resulta del comparativo entres las columnas 1 y 2.
 4. Importe que resulta del comparativo entres las columnas 1 y 2.

2. Ramo 28

g...

XII CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE GUAYMAS

MUNICIPAL

Maricela Jimenez

[Handwritten signature]

EL SUSCRITO C.D. JORGE LUIS RAMIREZ ARANDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, HAGO CONSTAR Y;

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN 99 NOVENTA Y NUEVE FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA.

SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; A 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

J. Ramirez Aranda

C.D. JORGE LUIS RAMIREZ ARANDA



H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT
SECRETARIA MUNICIPAL